

**REF: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 091**

**SANTIAGO, 31/05/2021**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta N° 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 15 de enero de 2021.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas

modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las Bases del concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 del 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibles la Postulación correspondiente al Folio N° 37.405, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	RESPONSABLE	NOMBRE PROYECTO	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
AYSÉN	37.405	Corporación Memoria Austral	"Archivo Digital Patagonia Insular"	Identificación, Registro y Levantamiento de Patrimonio Cultural	<b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, letras b, e y f de las Bases:</b> - No presenta fotocopia simple del documento que

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

Servicio Nacional del  
Patrimonio Cultural

					<p>acredite la representación legal vigente respecto de la Responsable del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La declaración de no incompatibilidad es suscrita por quien no acredita tener facultades de representación respecto de la Responsable de proyecto.</li><li>- La carta de compromiso de entrega del resultado del proyecto es suscrita por quien no acredita tener facultades de representación respecto de la Responsable de proyecto.</li><li>- No presenta las autorizaciones o cesiones de derechos de autor para la ejecución del proyecto.</li><li>- No se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de los declarado en el Formulario de Postulación y los antecedentes acompañados.</li></ul>
--	--	--	--	--	--

5.- Que, con fecha 15 de enero de 2021, se recibió en el correo electrónico [fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl](mailto:fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl), de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo, por doña Bernardita Lazo Reyes en su calidad de representante legal de la Corporación Memoria Austral, Responsable del Proyecto Folio 37.405, "Archivo Digital Patagonia Insular", la cual solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, señalando lo siguiente:

-Respecto de la fotocopia simple del documento que acredita la representación legal vigente respecto de la Responsable del proyecto; la declaración de no incompatibilidad y la carta de compromiso de entrega del resultado del proyecto, se acompaña poder ante Notario que faculta a Bernardita Lazo Reyes a firmar como representante legal de la Corporación Memoria Austral, en reemplazo de María Dolores Altamirano Fernández, solicitando sea aceptado dicho poder.

-Respecto de las autorizaciones o cesiones de derechos indican que no se pueden obtener en esta etapa, ya que el proyecto consiste en seleccionar dichas obras y en consecuencia, una vez realizada la selección está el compromiso de entregar las correspondientes autorizaciones o cesiones de los derechos en comento.

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases señalan en el numeral 5.1 letra b) "Que el o la Responsable del proyecto sea la persona natural o jurídica que puede postular a la submodalidad y cumpla con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases";, letra e) "Que la información contemplada en el Formulario de Postulación coincida con la información entregada en los antecedentes y/o anexos solicitados en estas bases que acreditan dicha

información”, y en la letra f) “Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases ( ...)”. Por su parte, en el numeral 4.1 letra e) se establece que “se deberán ingresar los datos del proyecto según los requisitos de las presentes bases y los campos establecidos en el formulario”.

9.- Que, el Proyecto Folio Nº 37.405 se presentó a la Submodalidad de Identificación, Registro y Levantamiento de Patrimonio Cultural. Que, dicha Submodalidad, regulada en el numeral 3.2 de las Bases, especifica que será necesario presentar entre los antecedentes obligatorios, “Documentación que acredite la representación legal vigente”, o en su defecto, nombrar un Apoderado, es decir, una “persona natural designada, en caso de ser necesario, por el o la Responsable del proyecto, quien actuará en su representación con todas las facultades necesarias para representarlo. El poder que se otorgue deberá constar en escritura pública, documento privado suscrito ante notario o en decreto municipal o universitario, según corresponda”, según se indica en las Bases, numeral 1.2.

10.- Que, las Bases en el Capítulo 2 respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la “Ausencia de período para rectificar errores de postulación”, establecen que no habrá instancia para enmendar y/o subsanar errores de la postulación. Por su parte, el recurso de reposición contemplado en las bases en relación a la normativa vigente, sólo permite al Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. En consecuencia, ni las bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declarados inadmisibles.

11.- Que, la recurrente en su presentación adjunta una Carta poder suscrita ante Notario por doña María Dolores Altamirano Fernández, en su calidad de Presidenta de la Corporación Memoria Austral, Responsable del Proyecto folio 37405, otorgando poder de representación a doña Bernardita Teresa Lazo Reyes, con el objeto de subsanar la falta de acreditación de la representación legal vigente de ésta última en la postulación, motivo principal de la declaración de inadmisibilidad. En virtud de lo señalado, no puede considerarse cumplida dicha obligación, ya que no se subió oportunamente a la plataforma habilitada la citada Carta poder.

12.- Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, respecto de las autorizaciones y/o cesiones de los derechos de autor para la ejecución del proyecto, se deja constancia que se tiene por aclarado, con los argumentos expuestos, la no presentación de dichas autorizaciones al momento de la postulación.

13.- Que por lo expuesto, los fundamentos de la recurrente no resultan totalmente suficientes para reconsiderar lo resuelto en el acto administrativo recurrido, por parte de este Servicio, manteniéndose la constatación del incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en Bases.

**RESUELVO:**

- 1. RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Memoria Austral, R.U.T 65.098.521-4, debidamente representada por doña Bernardita Teresa Lazo Reyes, en el marco de la **CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
- 2. NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
- 3. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web [www.patrimoniocultural.gob.cl](http://www.patrimoniocultural.gob.cl) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en [www.sngp.gob.cl](http://www.sngp.gob.cl).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO  
SUBDIRECTORA**

**SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL**

DMF/CCC/XSA/CLS/MDC

Distribución:

- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.

